

RESOLUCIÓN No. 3535 DE 2015

(28 de septiembre)

Por medio de la cual se adiciona la Resolución **2648 del 22 de septiembre de 2015**, *“Por medio de la cual se adoptan decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario de trashumancia electoral en tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de **PEREIRA - RISARALDA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 25 de octubre del año 2015.”*

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, las Resoluciones No. 0333 de 2015 y 1604 de 2015 proferidas por el Consejo Nacional Electoral y con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución de fecha 22 de septiembre de 2015, el Consejo Nacional Electoral decidió dejar sin efecto la inscripción de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de PEREIRA, Departamento de RISARALDA, en virtud de lo establecido en la Resolución No. 333 de 2015, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

Que la mencionada Resolución de fecha 22 de septiembre de 2015, señaló que mediante oficio RDE-DCE–1585 del 09 de septiembre de 2015, suscrito por el Coordinador del Grupo Técnico de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se allegó conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, el reporte correspondiente a los cruces de información del número de cédula de los ciudadanos inscritos para votar, con las bases de datos de ANI, FOSYGA, SISBEN, ANSPE y CENSO ELECTORAL, del mencionado Municipio.

Que no obstante la remisión de la información, no se entregó el 100% de la información correspondiente al Municipio de PEREIRA, RISARALDA, razón por la cual en la mencionada Resolución **2648**, se precisó que el listado de las cédulas de ciudadanía que se dejaba sin efectos su inscripción, **era parcial** y sin perjuicio de nuevas evaluaciones, revisiones y valoraciones, así:

*“Finalmente, advierte esta Corporación que el presente pronunciamiento se circunscribe exclusivamente a los criterios de decisión expresamente considerados en la parte motiva de la presente resolución y que se derivan de los cruces de las bases de datos del FOSYGA, SISBEN, ANSPE y CENSO de los años 2011, 2014 y 2015 respectivamente, lo que conlleva a que sea esta una de las sendas y múltiples resoluciones sobre las cuales el Consejo Nacional Electoral pueda pronunciarse en relación con el municipio de **PEREIRA , RISARALDA**, en tanto que de los criterios de decisión antes expuestos y de los datos reportados a la fecha por la Registraduría Nacional del Estado Civil queda un remanente sobre los cuales se debe efectuar análisis adicionales, así como lo referente a la queja de la inscripción de cédulas correspondiente al año 2014; supedita la actuación administrativa a nuevas evaluaciones y por consiguiente a diversos pronunciamientos que comprenderán a los inscritos para votar en la circunscripción electoral en comento.”*

Que mediante oficio RDE-DCE-1729 de 18 de septiembre de 2015, el Coordinador del Grupo Técnico de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, allega el reporte de los nuevos registros, de acuerdo al cruce de base de datos, de los ciudadanos inscritos en el período 2014-2015 .

Expresa el Coordinador del Grupo Técnico de Censo Electoral en su escrito lo siguiente:

“(…), me permito informar que en medio magnético adjunto en archivo plano, la segunda Data de los archivos a nivel nacional de los inscritos del período 2014-2015 procesados a la fecha con 112.249 registros.

Es pertinente informar que la coordinación se encuentra en depuración, revisión y validación de la totalidad de los inscritos a nivel nacional con el soporte de los Registradores Municipales, los cuales a la fecha se encuentran finalizando el proceso de revisión del precenso a nivel nacional.

(...)

Con fecha 21 de septiembre de 2015, el Coordinador del Grupo Técnico de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio RDE-DCE-1747 allega el reporte de otros 67.584 nuevos registros.

Que, respecto al municipio de PEREIRA – RISARALDA, del nuevo proceso de revisión y análisis de la información, con las variantes y criterios ya establecidos en la Resolución 2648, de 22 de septiembre de 2015, se evidenciaron algunas inscripciones de cédula de manera irregular. De acuerdo a lo anterior, es necesario adicionar la mencionada Resolución, en el sentido que, se evidenció que los ciudadanos que se relacionan a continuación se encuentran en situación de trashumancia electoral, por los motivos que se relacionan.

N°	CEDULA	PRIMER_NOMBRE	SEGUNDO_NOMBRE	PRIMER_APELLIDO	SEGUNDO_APELLIDO	MOTIVO
1	10105124	LUIS	ANGEL	VELASQUEZ	GARCIA	EXCLUIR X CENSO
2	10142780	ARIEL		ALVAREZ	LOPEZ	EXCLUIR X CENSO
3	10256978	JORGE	HERNAN	CORREA		EXCLUIR X SISBEN
4	16739407	JORGE		PATIÑO		EXCLUIR X FOSYGA
5	34051516	MARIA	FANNY	DIAZ	OROZCO	EXCLUIR X CENSO
6	43498654	ESPERANZA		LONDOÑO	QUICENO	EXCLUIR X FECHA SISBEN
7	1007908212	MABELIS	\N	RAMOS	DAVID	EXCLUIR X FOSYGA
8	1045050337	LAURA	\N	RESTREPO	HINCAPIE	EXCLUIR X CENSO
9	1087559705	ELIZABETH	\N	FRANCO	CANO	EXCLUIR X CENSO
10	1087559836	GERALDINE	\N	AGUIRRE	LOPEZ	EXCLUIR X CENSO
11	1088021039	YESENIA		ECHEVERRI	AGUDELO	EXCLUIR X SISBEN
12	1088029539	ALEJANDRO	\N	POSADA	RAMIREZ	EXCLUIR X CENSO
13	1088029770	DANIEL	\N	RIOS	ARENAS	EXCLUIR X FOSYGA
14	1088314348	ALEJANDRO		LONDOÑO	MUÑOZ	EXCLUIR X CENSO
15	1088340925	BRANDON	\N	YEPES	LOAIZA	EXCLUIR X CENSO
16	1088341448	DANIELA	\N	GOMEZ	AGUDELO	EXCLUIR X FECHA SISBEN
17	1088341557	MELISSA	\N	HOLGUIN	ALMANZA	EXCLUIR X CENSO
18	1088341717	HUBERNEY	\N	JORDAN	cogollo	EXCLUIR X FECHA SISBEN
19	1088342184	SANTIAGO	GUTIERREZ	MASSO	\N	EXCLUIR X CENSO
20	1090337748	LEONEL	\N	LADINO	\N	EXCLUIR X FOSYGA
21	1094960678	KEVIN	\N	GIRALDO	LARGO	EXCLUIR X CENSO
22	1112788204	VALENTINA		LONDOÑO		EXCLUIR X CENSO
23	1112789006	HAMILTON	\N	TILANO	VARON	EXCLUIR X CENSO
24	1114212211	ELIZABETH	\N	CANO	GIRALDO	EXCLUIR X FOSYGA
25	1144198525	DAHIANA	\N	GIRALDO	CLAVIJO	EXCLUIR X FECHA SISBEN
26	1225088106	SAMANTHA	\N	BEDOYA	MORENO	EXCLUIR X FECHA SISBEN
27	1225088270	JENNIFER		PEÑA	MUÑOZ	EXCLUIR X FECHA SISBEN
28	1225088566	DAYANA	\N	JIMENEZ	LAYOS	EXCLUIR X CENSO

Vale recordar que el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser de *iuris tantum* admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, lo cual implica que no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁾.

En ese orden de ideas, siendo múltiples las alternativas que determinan la relación material de un ciudadano con una entidad territorial y que definen la residencia electoral, no es suficiente demostrar que el inscrito habita en un municipio diferente a aquel en que se registró, sino que también habrá de descartarse que allí ejerza su profesión, empleo u oficio, o despliegue sus negocios.

Así entonces, para que el Consejo Nacional Electoral pueda dejar sin efecto la inscripción para votar de un ciudadano por trashumancia electoral, en tanto con ello impone una limitación o restricción al ejercicio de un derecho político, deberá contar con elementos de juicio, de naturaleza sumaria, que soporten su decisión.

Para tal finalidad, tanto el Decreto 1294 de 2015, por la que se introdujeron mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral, como la Resolución 0333 de 2015 proferida por esta Corporación, la facultan para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos

¹ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte el Consejo Nacional Electoral.

Así las cosas, esta Corporación ordenará dejar sin efectos las inscripciones irregulares de cédulas en el Municipio de PEREIRA - RISARALDA y en consecuencia, adicionará la Resolución **2648**.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía realizada en el Municipio de **PEREIRA**, departamento de **RISARALDA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 25 de octubre del año 2015, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral de los ciudadanos que se relacionan en el artículo subsiguiente, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONESE la Resolución 2648 de fecha 22 de septiembre de 2015, y por ende, también **DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía que se relacionan a continuación, realizada en el Municipio de **PEREIRA, RISARALDA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 25 de octubre del año 2015, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral de los ciudadanos que se relacionan en el presente artículo, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído, así:

N°	CEDULA	PRIMER_NOMBRE	SEGUNDO_NOMBRE	PRIMER_APELLIDO	SEGUNDO_APELLIDO
1	10105124	LUIS	ANGEL	VELASQUEZ	GARCIA
2	10142780	ARIEL		ALVAREZ	LOPEZ
3	10256978	JORGE	HERNAN	CORREA	
4	16739407	JORGE		PATIÑO	
5	34051516	MARIA	FANNY	DIAZ	OROZCO
6	43498654	ESPERANZA		LONDOÑO	QUICENO
7	1007908212	MABELIS	\N	RAMOS	DAVID
8	1045050337	LAURA	\N	RESTREPO	HINCAPIE

N°	CEDULA	PRIMER_NOMBRE	SEGUNDO_NOMBRE	PRIMER_APELLIDO	SEGUNDO_APELLIDO
9	1087559705	ELIZABETH	\N	FRANCO	CANO
10	1087559836	GERALDINE	\N	AGUIRRE	LOPEZ
11	1088021039	YESENIA		ECHEVERRI	AGUDELO
12	1088029539	ALEJANDRO	\N	POSADA	RAMIREZ
13	1088029770	DANIEL	\N	RIOS	ARENAS
14	1088314348	ALEJANDRO		LONDOÑO	MUÑOZ
15	1088340925	BRANDON	\N	YEPES	LOAIZA
16	1088341448	DANIELA	\N	GOMEZ	AGUDELO
17	1088341557	MELISSA	\N	HOLGUIN	ALMANZA
18	1088341717	HUBERNEY	\N	JORDAN	COGOLLO
19	1088342184	SANTIAGO	GUTIERREZ	MASSO	\N
20	1090337748	LEONEL	\N	LADINO	\N
21	1094960678	KEVIN	\N	GIRALDO	LARGO
22	1112788204	VALENTINA		LONDOÑO	
23	1112789006	HAMILTON	\N	TILANO	VARON
24	1114212211	ELIZABETH	\N	CANO	GIRALDO
25	1144198525	DAHIANA	\N	GIRALDO	CLAVIJO
26	1225088106	SAMANTHA	\N	BEDOYA	MORENO
27	1225088270	JENNIFER		PEÑA	MUÑOZ
28	1225088566	DAYANA	\N	JIMENEZ	LAYOS

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución a la Registraduría Municipal de **PEREIRA – RISARALDA**, para que **NOTIFIQUE** a las personas relacionadas en el artículo precedente de este proveído.

PARÁGRAFO 1: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo undécimo de la Resolución No. 0333 de 2015 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **PEREIRA - RISARALDA**, copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Nacional Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental de **RISARALDA**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de sus respectivos cargos y competencias.

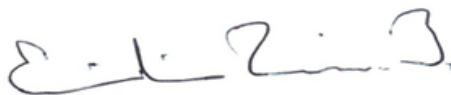
ARTICULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil, como garantía de transparencia y acceso a la información.

ARTICULO SÉPTIMO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaria de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 0333 de 2015 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del 2015.



EMILIANO RIVERA BRAVO
Presidente



FELIPE GARCIA ECHEVERRI
Vicepresidente



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
Consejo Nacional Electoral
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA 004

TRASHUMANCIA

DE: Consejo Nacional Electoral

PARA: Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil –
Registradores Municipales del Estado Civil

ASUNTO: Instrucción Administrativa para notificación de las Resoluciones proferidas por el Consejo Nacional Electoral que dejan sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía en municipios del territorio nacional, con miras a las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 25 de octubre de 2015.

FECHA: 25 de septiembre de 2015

.....

Teniendo como sustento lo establecido por el párrafo del artículo 2.3.1.8.6. del Decreto 1294 de 2015⁽¹⁾, el cual preceptúa que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

Y de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de la Resolución No. 0333 del 16 de marzo de 2015 **“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas”**, para el estricto cumplimiento de lo ordenado en:

1). El inciso segundo del artículo undécimo, que reza:

“La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011. En todos los eventos el registrador distrital o municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.”

¹ “Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir las trashumancia electoral”.



SE ADVIERTE:

a). Que el término de **FIJACIÓN** de la **PARTE RESOLUTIVA** deberá realizarse contando **DÍAS CALENDARIO**, esto es, todos los días de la semana, de lunes a domingo, incluidos festivos, de manera ininterrumpida.

2). El artículo duodécimo, que reza:

“RECURSOS. Contra la Resolución mediante la cual se ponga fin al procedimiento aquí regulado, procederá el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior.”

SE ADVIERTE:

a). Que el término para interponer **RECURSO DE REPOSICION** deberá realizarse contando **DÍAS HÁBILES**, esto es, de lunes a viernes, excluyendo sábados, domingos y festivos.

b). Que cuando la presentación del recurso de reposición se interponga por el afectado, se deberá verificar la identidad del recurrente con el correspondiente documento de identificación, e imponer la huella dactilar del titular, al lado de la correspondiente firma.

c). Que cuando la presentación del recurso de reposición se interponga por intermedio de apoderado, éste deberá estar debidamente constituido, lo que implica que solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.

d). Que en caso de no reunir las anteriores exigencias, el funcionario electoral deberá advertir al solicitante la ausencia de los requisitos legales para el trámite del recurso de reposición, y en caso de insistencia, dejará expresa constancia sobre lo acontecido.

Cordialmente,

EMILIANO RIVERA BRAVO

Presidente

FELIPE GARCIA ECHEVERRI

Vicepresidente